



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del 07 de mayo de 2025, se acordó por UNANIMIDAD la aprobación del dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"; con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

La Autógrafa observada se origina en los proyectos de ley siguientes:

- a) Proyecto de Ley 3114/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas. Ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de setiembre de 2022, siendo derivado el 23

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

de setiembre de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la segunda comisión dictaminadora.

- b) Proyecto de Ley 4416/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi. Ingresó al Área de Tramite Documentario el 7 de marzo de 2023, siendo derivado el 9 de marzo de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- c) Proyecto de Ley 6623/2023-CR presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes. Ingresó al Área de Tramite Documentario el 12 de diciembre de 2023, siendo derivado el 14 de diciembre de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- d) Proyecto de Ley 7417/2023-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi. Ingresó al Área de Tramite Documentario el 1 de abril de 2024, siendo derivado el 3 de abril de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- e) Proyecto de Ley 8463/2023-CR presentado por la congresista María del Carmen Alva Prieto. Ingresó al Área de Tramite Documentario el 24 de julio de 2024, siendo derivado el 25 de julio de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- f) Proyecto de Ley 8589/2024-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas. Ingresó al Área de Tramite Documentario el 9 de agosto de 2024, siendo derivado el 13 de agosto de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- g) Proyecto de Ley 8635/2024-CR presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado. Ingresó al Área de Tramite Documentario el 15 de agosto de 2024, siendo derivado el 19 de agosto de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

- h) Proyecto de Ley 8807/2024-CR presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista Diana Carolina Gonzales Delgado. Ingresó al Área de Tramite Documentario el 5 de setiembre de 2024, siendo derivado el 5 de setiembre de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- i) Proyecto de Ley 09440/2024-CR presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Lady Mercedes Camones Soriano. Ingresó al Área de Tramite Documentario el 6 de noviembre de 2024, siendo derivado el 8 de noviembre de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en la Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 29 de octubre de 2024, acordó por MAYORIA aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos".

En sesión del Pleno del Congreso de la Republica del 21 de noviembre de 2024 fue sustentado el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR y 8807/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos".

En el curso del debate se puso en votación el texto sustitutorio planteado en el dictamen presentado, aprobándose con 69 votos a favor, 8 votos en contra y 8 abstenciones, incluidos los votos orales. A continuación, se aprobó la exoneración de la segunda votación del texto sustitutorio, con la siguiente votación, 81 votos a favor, 8 votos en contra y 3 abstenciones, incluidos los votos orales.

La autógrafa fue enviada al Poder Ejecutivo con fecha 2 de diciembre de 2024, el cual, con fecha 2 de enero de 2025, remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Ley 31735, Ley que modifica la Ley 29230
- Decreto Legislativo 1238 que modifica la Ley 29230
- Decreto Legislativo 1250 que modifica la Ley N° 29230,
- Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales.
- Decreto Supremo 295-2018-EF, Decreto Supremo que aprueban el Texto Único Ordenado del reglamento de la Ley 29230
- Decreto Legislativo 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

El Poder Ejecutivo, mediante Oficio 365-2024-PR, recibido el 2 de enero de 2025, ha formulado 9 observaciones, las mismas que, textualmente, se citan a continuación:

OBSERVACION 1: Sobre la ejecución de proyectos de obras por impuesto (artículo 2B).

OBSERVACION 2: Sobre la emisión y los impuestos aplicados a los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) (artículo 7).

OBSERVACION 3: Sobre el mantenimiento u operación de los activos de las unidades productoras de servicios públicos (artículo 13).

OBSERVACION 4: Sobre el seguimiento en obras por impuestos (artículo 19).

OBSERVACION 5: Sobre la ejecución conjunta de proyectos de inversión (Décimo Séptima Disposición Complementaria Final).

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

OBSERVACION 6: Sobre la emisión de informe previo para los proyectos de inversión (Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final).

OBSERVACION 7: Sobre el diseño y construcción de los proyectos de inversión (Vigésimo Sexta Disposición Complementaria Final).

OBSERVACION 8: Sobre la modificación de la Ley 27506, Ley del Canon (Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final).

OBSERVACION 9: Sobre la referencia al numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 28411 que se realiza en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, respecto a la modificación del numeral 2- B.8 del artículo 2-B de la Ley 29230.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

OBSERVACION 1: Sobre la ejecución de proyectos de obras por impuesto (Artículo 1 de la Autógrafa de Ley que modifica artículo 2-B de la Ley 29230)

El Poder Ejecutivo manifiesta, respecto de la autorización a ejecutar actividades de operación y mantenimiento, que mediante el Decreto Legislativo 1534 se amplió el alcance del mecanismo de Obras por Impuestos, por lo que se pueden ejecutar, además de Proyectos de Inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia y actividades de operación y mantenimiento. En ese sentido, resulta innecesaria la modificación propuesta en dicho extremo.

Con relación a esta observación debe considerarse que la mención a la autorización de actividades de desarrollo y mantenimiento complementa de manera integral el enunciado del párrafo 2-B.1 del artículo 2-B, contenidos en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, no afectando la normatividad vigente, y, en todo caso, resulta concordante con lo dispuesto en la modificatoria del artículo 13 de la Ley 29230, contenida en la misma Autógrafa, que desarrolla el tema del mantenimiento y operación de los activos de las unidades productoras de servicios públicos en el marco de la dicha ley.

OBSERVACION 2: Sobre la emisión y los impuestos aplicados a los CIPRL (Artículo 1 de la Autógrafa de Ley que modifica el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 29230)

El Poder Ejecutivo manifiesta que el IGV no se encuentra considerado entre los impuestos en los que se aplica el Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) o el

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN), debido a que, si bien la obligación tributaria se declara y paga juntamente con la obligación tributaria del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), no se cumpliría el supuesto del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 29230, esto es, que para que se pueda aplicar un CIPRL y CIPGN, el tributo debe ser ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la SUNAT, pues aunque el IGV cumple dicha condición ello no ocurre con el IPM, siendo el destino de los ingresos del IPM el FONCOMUN. Considerando lo anterior, no corresponde considerar al IGV entre los impuestos respecto de los cuales es aplicable el CIPRL / CIPGN.

La observación del Ejecutivo se basa en que la modificación propuesta no se condice con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 29230. Sin embargo, ese numeral es precisamente materia de modificación en la Autógrafa de Ley y, por ende, no puede ser invocado para observar la norma que lo reemplaza. Adicionalmente, debe tenerse presente que conforme al primer párrafo del artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo 776, el Impuesto de Promoción Municipal se rige por las normas del Impuesto General a las Ventas.

Complementando lo anterior, debe considerarse que la Disposición Complementaria Final Única de la Autógrafa de Ley establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas adecuar el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a las modificaciones dispuestas en la Autógrafa de Ley.

OBSERVACION 3: Sobre el mantenimiento u operación de los activos de las unidades productoras de servicios públicos (Artículo 1 de la Autógrafa de Ley que modifica el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 29230)

El Poder Ejecutivo observa que el nuevo texto del primer párrafo del artículo 13 de la Ley 29230, propuesto en la Autógrafa de Ley, menciona que las entidades públicas de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas pueden incluir el mantenimiento en los Proyectos de Inversión Pública ejecutados para el mecanismo de Obras por Impuestos, lo que resulta innecesario, considerando que mediante el Decreto Legislativo 1534 se amplió el alcance del mecanismo de Obras por Impuestos, por lo que se pueden ejecutar, además de Proyectos de Inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia y actividades de operación y mantenimiento.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Con relación a esta observación, al igual que la primera observación, debe considerarse que la mención en la Autógrafa a la autorización de actividades de mantenimiento no afecta la normatividad vigente, sino en todo caso la reitera de manera integral.

Asimismo, el Poder Ejecutivo refiere que es innecesaria la mención a la referencia a las universidades públicas en el texto propuesto para el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 29230, ya que ello está contemplado en la Novena Disposición Complementaria y Final de dicha ley. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la fórmula propuesta para el primer párrafo del artículo 13 consolida la incorporación de las universidades públicas en un solo texto de manera integral.

OBSERVACION 4: Sobre el seguimiento en obras por impuestos (Artículo 2 de Autógrafa de Ley, que incorpora el artículo 19 a la Ley 29230)

El Poder Ejecutivo expresa que la incorporación del artículo 19 a la Ley 29230, duplica funciones, al no tomar en cuenta que la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de dicha ley señala que "el MEF, a través de la DGPIIP, es el competente para realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos y, establecer los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la norma de Obras por Impuestos."

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Perú¹, La ley se deroga sólo por otra ley; en consecuencia, el artículo 19 que se incorpora a la ley 29230 conforme a la Autógrafa de Ley, deroga tácitamente a su Décimo Novena Disposición Complementaria y Final en el extremo referido a la competencia para realizar todas las fases de seguimiento del mecanismo Obras por Impuestos. Complementando lo dispuesto por el referido artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil² establece que la derogación se produce, entre otros casos, por la incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior.

Es preciso indicar que el Título Preliminar del Código Civil supera su propio ámbito, tal como lo señalan diversos especialistas al afirmar que no solo se aplica al Código Civil,

¹Constitución Política del Perú. Título IV. De la estructura del Estado. Capítulo 2. De la función legislativa. Artículo 103°. - Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

² Código Civil. Título Preliminar. Artículo I. Primer párrafo. La ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

sino que es un conjunto de normas que rige todo el sistema jurídico, de manera cuasi constitucional. Su alcance es transversal y sus normas se entrecruzan con el derecho constitucional, entre otras ramas del derecho.³

Por otro lado, el Poder Ejecutivo indica que no se ha considerado el rol sobre el seguimiento del mecanismo de Obras por Impuesto que desempeña la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) juntamente con el Centro de Servicios de Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, CONECTAMEF, conformado por un equipo multidisciplinario que brinda los servicios de mesa de partes, atención de consultas, capacitación y asistencia técnica sobre los sistemas administrativos y aplicativos informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas. Se señala que CONECTAMEF cuenta con especialistas en Presupuesto Público, Inversión Pública, Implantador SIAF, y Endeudamiento y Tesoro Público. Complementa ello, desarrollando resultados de la gestión de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP).

El Poder Ejecutivo considera que se duplicarían funciones al encargar a PROINVERSIÓN realizar el seguimiento de todas las fases de mecanismo Obras por Impuestos, ya que esta entidad tiene limitación en sus recursos y, además, compete a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) el realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos y establecer los lineamientos y formatos que correspondan.

Sobre esta observación debe tenerse en cuenta que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) es un organismo técnico especializado, con calidad de organismo público ejecutor, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, y además constituye un pliego presupuestal. Además, cobertura la atención para todos los departamentos del país⁴. Por ejemplo, la Oficina Macro Regional Norte atiende a Tumbes, Piura y Lambayeque; mientras que la Oficina Macro Regional Sur atiende a Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno y Madre de Dios.

En adición a ello, la naturaleza ejecutiva de PROINVERSIÓN permite un mejor manejo en la integración de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, sin perjuicio de las coordinaciones con los órganos de línea y apoyo del MEF, de la Contraloría General

³ Revista Oficial del Poder Judicial. Volumen 16. N° 22, julio-diciembre 2024. Numeral 5. Importancia del Título Preliminar. p 32

⁴ https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/TALLERES_PROMOCION/Directorio-DID-ProInversion.pdf

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

de la República y otras entidades, tal como se señala expresamente en la propuesta de incorporación del artículo 19 al texto de la Ley 29230.

En este sentido, si bien se reconoce los avances logrados en las metas que competen a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), debe tenerse en cuenta que el Centro de Servicios de Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, CONECTAMEF no ejerce funciones exclusivas para los temas relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos, sino que le corresponde atender toda la demanda de atención en expedientes presentados por ciudadanos, entidades públicas y privadas; orienta además respecto de los sistemas administrativos de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas; y le corresponde fortalecer capacidades a los funcionarios y servidores de los gobiernos subnacionales, entre otras funciones.

OBSERVACION 5: Sobre la ejecución conjunta de proyectos de inversión (Artículo 1 de la Autógrafa de Ley que modifica la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 29230)

El Poder Ejecutivo por un lado menciona que no es viable incorporar actividades de mantenimiento; y por otro lado, plantea observación **"particularmente en lo relacionado con la propuesta de modificación del artículo 7 y la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 contenidas en su artículo 1, toda vez que la aplicación de dichas modificatorias implicaría, por un lado, la afectación de ingresos de otras entidades que tienen participación sobre la recaudación tributaria, y por otro, se desnaturalizaría la finalidad de los CIPRL como mecanismo para el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión pública."**

Con relación a la inviabilidad de incorporar las actividades de mantenimiento en la modificación del texto de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final, resulta pertinente reiterar, tal como se ha mencionado en el desarrollo de la Observación 1 en el presente dictamen, que la referencia a la autorización de actividades de desarrollo y mantenimiento complementa de manera integral el enunciado del párrafo 2-B.1 del artículo 2-B, contenidos en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, no afectando la normatividad vigente, y, en todo caso, resulta concordante con lo dispuesto en la modificatoria del artículo 13 de la Ley 29230, contenida en la misma Autógrafa.

Respecto a la observación referida a la propuesta de modificación del artículo 7 y la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 contenidas en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, el Poder Ejecutivo indica que ello implicaría la afectación de ingresos de otras entidades que tienen participación sobre la recaudación

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

tributaria, y por otro lado, se desnaturalizaría la finalidad de los CIPRL como mecanismo para el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión pública.

Esta observación, en absoluto tiene que ver con el contenido del texto de la modificación que, en la Autógrafa de Ley, se propone sobre la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, ya que dicha propuesta está referida específicamente a la ejecución conjunta de proyectos de inversión y no tiene que ver con aspectos de orden tributario, que, en todo caso, ya fueron tratados en la Observación 2 de este dictamen.

OBSERVACION 6: Sobre la emisión de informe previo para los proyectos de inversión (Artículo 2 de la Autógrafa de Ley, que incorpora la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final)

Sobre el particular se aprecia un error formal en la referencia a la norma observada. En efecto, debe notarse que la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria y Final, que mediante el artículo 2 de la Autógrafa de Ley se incorpora a la Ley 29230, **se titula "Financiamiento de servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento y educación"; sin embargo, la observación del Ejecutivo se titula "Sobre la emisión de informe previo para los proyectos de inversión (Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final)"⁵**. Cabe tener presente que el tema del informe previo es tratado en la modificatoria a la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230 dispuesta en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley.

En el contenido de esta observación, el Ejecutivo aborda dos temas. El primer tema está relacionado con la modificación que se realiza sobre la Primera Disposición Complementaria y Final de la ley 29230, en particular respecto del texto del inciso b) de dicha disposición. El segundo tema está relacionado con el alcance del concepto de servicios en la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Final que se incorpora mediante el artículo 2 de la Autógrafa de Ley.

En relación con la modificación del inciso b) de la Primera Disposición Complementaria y Final, el Poder Ejecutivo señala que debe tenerse presente lo dispuesto en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, en el sentido que

⁵Oficio 365 -2024-PR. Pag 8

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

las inversiones se ejecutan en base a los estudios de preinversión o fichas técnicas, y no únicamente en base a los primeros.

Sobre el particular, debe tenerse presente que el texto vigente del inciso b) de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230 menciona que entre los documentos que debe presentar el Titular de la entidad a la Contraloría General de la República para que formule el Informe Previo, se encuentra el Informe Técnico Favorable con los estudios de preinversión declarados viables, y no se alude a las fichas técnicas que son abordadas a nivel de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En cuanto a la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, el Ejecutivo observa que el término "servicios" resulta contradictorio en el marco del SNPMGI; ya que durante la operación de los activos generados con la ejecución de las inversiones públicas se brindan los servicios a cargo de las entidades titulares de los activos, por lo que no corresponde que, tratándose de la ejecución de inversiones públicas mediante la modalidad de Obras por Impuestos se realice una diferenciación en la definición de "servicios".

Sin embargo, debe considerarse que existe una importante brecha en la prestación de servicios públicos esenciales. Conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las actividades de operación y mantenimiento se encuentran circunscritas a la existencia de un activo generado por la propia ejecución de la inversión, por tanto, quedan fuera de este ámbito aquellos servicios necesarios para atender necesidades básicas de la población, pero que en estricto no se enmarcan dentro de una inversión, y en consecuencia tampoco pueden ser considerados con una actividad de operación o mantenimiento.

Esta problemática resulta evidente y crítica en los sectores de educación, salud y saneamiento, todos ellos con grandes necesidades que requieren ser cubiertas mediante la contratación de servicios no vinculados a una inversión.

Debe tenerse presente, además, que la autorización a las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, para gestionar y ejecutar servicios en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia, tiene por objeto contribuir a la mejora de la prestación de los servicios públicos y atenuar la brecha existente en las atenciones respecto de tales servicios. Asimismo, debe precisarse, como se ha indicado en el tercer párrafo de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final que se incorpora a la Ley 29239, que lo dispuesto en dicha disposición se financia con cargo a la fuente de los recursos habilitados y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

OBSERVACION 7: Sobre el diseño y construcción de los proyectos de inversión (Artículo 2 de la Autógrafa de Ley, que incorpora la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final)

El Poder Ejecutivo observa que se permita el inicio de los trabajos de ejecución física paralelamente al diseño en los casos de proyectos de inversión que incluyan como parte de las obligaciones del convenio, la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra, argumentando que originaría falta de predictibilidad en la estimación de los costos reales y desincentivando a las empresas privadas por que estaría sujetas a la discrecionalidad de las entidades públicas para modificar las inversiones en la fase de ejecución. Añade que la experiencia de los contratos de Gobierno a Gobierno ha evidenciado el incremento exorbitante en los costos durante su ejecución respecto al costo inicial y que el incremento del gasto público, como consecuencia de ello, afectaría el Principio de Equilibrio Presupuestario.

En relación con lo manifestado por el Poder Ejecutivo debemos afirmar que la modalidad de formulación de expediente técnico y el inicio de los trabajos de ejecución física, en forma paralela, constituye una alternativa de construcción rápida y eficaz, y asegura el cumplimiento de la ejecución de las inversiones. Con ello se superan obstáculos técnicos y legales que puedan surgir durante la fase de ejecución asegurando el avance normal de los proyectos. Una referencia reciente es la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que ha contemplado la posibilidad de diseño y construcción en forma paralela.

Además, sobre esta observación debe tenerse presente que la Vigésimo Sexta Disposición Complementaria y Final que se propone incorporar a la Ley 29230, dispone que los requisitos y procedimientos para lo dispuesto en dicha disposición se establecerán en el reglamento de la ley; por lo que, en la adecuación reglamentaria dispuesta en la Disposición Complementaria Final Única, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá contemplar los aspectos operativos que permitan la implementación de la referida disposición complementaria final.

OBSERVACION 8: Sobre la modificación de la Ley 27506, Ley del Canon (Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final)

La referencia que hace el Poder Ejecutivo en la Observación 8 es a la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria y Final lo que resulta formalmente errado ya que la modificación que se dispone sobre la Ley del Canon, Ley 27506 se realiza en la Disposición Final Modificatoria Única de la Autógrafa de Ley.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

El Poder Ejecutivo observa que con la modificación propuesta para el párrafo 6.2 de la Ley 27506, Ley del Canon, se estaría retirando la posibilidad del uso de los recursos provenientes del canon para financiar los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural.

Con relación a esta observación debe tenerse en cuenta que con fecha 21 de noviembre de 2024 se aprobó en el Pleno del Congreso de la República el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 3114 y otros, el mismo que dio origen a la Autógrafa de Ley, remitida al Poder Ejecutivo el día 2 de diciembre de 2024.

Es importante tomar en cuenta que el 16 de diciembre de 2024 se publicó la Ley 32196, Ley que modifica la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), a fin de fortalecer la protección de los derechos de sus beneficiarios.

Dicha ley modificó el texto del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Canon, Ley 27506, estableciéndose que los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon, también pueden ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA.

Considerando que la propuesta de modificación del párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 contenida en la Autógrafa de Ley fue aprobada con anterioridad al texto actual vigente, que incluye los aspectos referidos en el párrafo anterior, resulta pertinente que el nuevo texto del mencionado párrafo 6.2 incluya el financiamiento del Bono Familiar Habitacional.

OBSERVACION 9: Sobre la referencia al numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 28411 que se realiza en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, respecto a la modificación del numeral 2- B.8 del artículo 2-B de la Ley N° 29230

El Poder Ejecutivo señala que la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto no se encuentra vigente y por tanto no se puede hacer referencia al numeral 15.2 del artículo 15 de dicha Ley, en la modificación del numeral 2- B.8 del artículo 2-B de la Ley N° 29230.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

En efecto, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto deroga en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, entre otros al artículo 15 de la Ley 28411.

Finalmente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del 07 de mayo de 2025 debatió el dictamen de insistencia recaído sobre la autógrafa antes referida y acordó retirar la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, dispuesta en el artículo 1 de dicha autógrafa, referida al límite para los Certificados de Inversión Pública Regional y Local, CIPRL, considerando que con posterioridad a la aprobación de la autógrafa, realizada el 21 de noviembre de 2024, y, antes de que el Poder Ejecutivo efectúe sus observaciones, remitidas el 2 de enero de 2025; mediante la Décimo Octava Disposición Final Modificatoria de la Ley 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2025, publicada el 11 de diciembre de 2024, se dispuso precisamente la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, siendo innecesario regular sobre ello. Cabe precisar que el Poder Ejecutivo no observó la autógrafa en este extremo.

Asimismo, la Comisión acordó retirar la Disposición Complementaria Transitoria Única de la autógrafa de ley referida a la actualización excepcional, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, de los topes máximo de capacidad anual para los gobiernos regionales, locales y universidades; que tomando en cuenta que mediante Decreto Supremo 028-2025-EF, publicado el 28 de febrero de 2025, se aprobó la actualización de los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) para la emisión de los Certificados de Inversión pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas, aprobados mediante Decreto Supremo 218-2024- EF.

Considerando que el retiro de las disposiciones comentadas en los párrafos precedentes no forman parte de las observaciones del Poder Ejecutivo, la Comisión aprobó un dictamen con texto nuevo retirando dichas disposiciones tomando en cuenta las observaciones 8 y 9 del Poder Ejecutivo.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR,

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR, y 9440/2024-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos" con el siguiente texto:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, A FIN DE AMPLIAR EL DESARROLLO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 2-B, 5, 7, 8, 13, 16 y 17, y de las disposiciones complementarias y finales primera y decimoséptima de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Se modifican los artículos 2-B, 5—párrafos primero, segundo y tercero—, 7 —párrafo 7.2—, 8 —literales a) y e) del párrafo 8.1—, 13 —párrafo primero—, 16 y 17 —párrafo primero—, y las disposiciones complementarias y finales primera, segunda y decimoséptima de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

"Artículo 2-B. Ejecución de inversiones de las entidades públicas del Gobierno Nacional

2-B.1. Se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias y conforme al grupo funcional del cual es responsable, a ejecutar proyectos de inversión; inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición; e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), mediante los procedimientos establecidos en la presente ley y en su reglamento. Esta autorización comprende también el desarrollo de actividades de operación o mantenimiento de las inversiones, de acuerdo con sus competencias y conforme lo dispone el artículo 13.

- 2-B.2. Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) a emitir los CIPGN, que tienen por finalidad la cancelación del monto que ejecute la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar las inversiones a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito.
- 2-B.3. Los CIPGN se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPRL, en lo que resulte aplicable.
- 2-B.4. Los CIPGN que se emitan al amparo del presente artículo y del artículo 13, son financiados con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente y en otras fuentes habilitadas por ley expresa sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 2-B.5. En caso corresponda la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del rubro Contribuciones a Fondos, es necesaria la habilitación legal según la norma de creación del Fondo. Asimismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del respectivo fondo.
- 2-B.6. Mediante resolución del titular de la entidad se realiza la priorización de las inversiones y, de ser el caso, de las actividades de operación o mantenimiento a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

artículo, incluidos aquellos que se refieren a investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

- 2-B.7. Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar o ejecutar proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia, o actividades de operación y mantenimiento mediante el mecanismo establecido en la presente ley, la entidad pública otorga previamente la certificación presupuestaria.
- 2-B.8. Para inversiones que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la entidad pública presenta a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, el documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento, de ser el caso. Para ello, se tiene en cuenta **lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**
- 2-B.9. Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de inversiones, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

normas reglamentarias del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para adecuar su operatividad a la presente disposición, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia 052-2011.

- 2-B.10. El titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen inversiones mediante el mecanismo establecido en la presente norma.
- 2-B.11. Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para inversiones en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca, turismo y defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, para proyectos de inversión en materia de electrificación rural, los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados.
- 2-B.12. Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para inversiones en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para adecuar su operatividad a la presente disposición.
- 2-B.13. La opinión favorable de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN tiene en consideración las fuentes de financiamiento antes señaladas.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Artículo 5. Selección de la empresa privada

- 5.1. La empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública nacional, regional o local deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.
- 5.2. Las entidades públicas del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de PROINVERSIÓN.
- 5.3. Dicho proceso podrá ser encargado, en su integridad, a PROINVERSIÓN. El reglamento establece las condiciones bajo las cuales PROINVERSIÓN evalúa los encargos de los procesos de selección realizados por las entidades públicas titulares de las inversiones y de las actividades.
- 5.4. Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se regirán por lo establecido en el reglamento de la presente norma. Son de aplicación los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal. De no existir dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos o dos o más postores en el proceso de selección, se procederá a la adjudicación directa. En caso de existir dos o más interesados o postores en el proceso de selección, se efectuará el proceso de selección conforme a los procedimientos que se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Emisión de los CIPRL

[...]

- 7.2. Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada hasta por un porcentaje máximo del 80% de los pagos a cuenta, de regularización, de deuda u otra obligación tributaria de los siguientes conceptos a su cargo: impuesto a la renta de tercera categoría, impuesto temporal a los activos netos, impuesto a la renta del régimen especial, impuesto a la renta régimen del MYPE tributario, impuesto especial a la minería, impuesto general a las

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

ventas e impuesto selectivo al consumo. La aplicación de los CIPRL no se rige por un orden de prelación en el listado de impuestos habilitados.

[...]

Artículo 8. Financiamiento de los CIPRL

8.1. Los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) emitidos al amparo de la presente ley son financiados con cargo a las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Recursos Determinados provenientes del canon o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el gobierno regional o el gobierno local o la universidad pública respectivos.

[...]

- e) Recursos Ordinarios para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR a cargo de los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades públicas previstos en el "Anexo Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Pliegos del Gobierno Nacional a nivel de Productos, Proyectos y Actividades" de la ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente literal.

[...]

Artículo 13. Mantenimiento y/u operación de los activos de las unidades productoras de servicios públicos en el marco de la Ley 29230

En el caso de proyectos de inversión pública (PIP) ejecutados en el marco de la presente ley, las entidades públicas del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas podrán incluir el mantenimiento del PIP, para ser financiado conforme a la presente ley, dentro del límite establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. El costo de mantenimiento será reconocido y reembolsado a la empresa privada mediante el CIPRL.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

[...]

Artículo 16. Solución de controversias

- 16.1. Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el reglamento. La parte que solicita el trato directo remite una copia simple de su solicitud a PROINVERSIÓN. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.
- 16.2. Excepcionalmente, cuando las partes requieran opinión, pronunciamiento, informe técnico, peritaje u otra información cuya emisión depende de un tercero, cualquiera de las partes puede solicitar a la otra la prórroga del plazo señalado en el párrafo 16.1 hasta por sesenta días hábiles. La parte que recibe la solicitud brinda respuesta en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro del plazo indicado, se entiende por aceptada la solicitud de prórroga.
- 16.3. De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a la conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública.
- 16.4. El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca.
- 16.5. Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción para someter a trato directo la aplicación de las penalidades.

Artículo 17. Especialización y certificación gradual de profesionales

- 17.1. Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con PROINVERSIÓN a realizar convenios con las entidades públicas del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas para que, de manera gradual, los funcionarios, locadores y empleados públicos de dichas entidades, que se encargan de la priorización, selección y ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con la certificación, de corresponder.
- 17.2. El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Informe previo de la Contraloría General de la República

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Contraloría General de la República emitirá un informe previo, el cual solo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso I) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho informe previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

La documentación que deberá ser presentada como parte de la solicitud de informe previo es la siguiente:

- a) Solicitud del titular de la entidad que señala que la inversión o la actividad se encuentra en la lista priorizada previamente aprobada.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

- b) Informe técnico favorable de la unidad formuladora encargada de declarar la viabilidad o aprobación con los estudios de preinversión declarados viables en el SNPMGI.
- c) Informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces.
- d) Informe financiero favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces. Para tales efectos, se exceptúa a los gobiernos regionales y gobiernos locales, que suscriban convenios para la ejecución de proyectos al amparo de la presente ley y su reglamento, de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- e) Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública, de corresponder.
- f) Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la buena pro.

El plazo establecido para la emisión del informe previo es el siguiente:

- a) Para el caso de proyectos de inversión, no excederá de diez días hábiles para las solicitudes que contengan un proyecto de inversión pública y de quince días hábiles para aquellas que contengan dos o más proyectos de inversión pública. Ambos plazos se cuentan a partir de la entrega de toda la documentación señalada en la presente disposición.
- b) Para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, no excederá de siete días hábiles para las solicitudes que contengan una intervención y de diez días hábiles para aquellas que contengan dos o más intervenciones. Ambos plazos se cuentan a partir de la entrega de toda la documentación señalada en la presente disposición.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Todo pedido de información adicional, solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de documentación para emitir el informe previo, necesariamente deberá formularse, por única vez, dentro del plazo de cinco días hábiles de recibida la solicitud, siempre que contengan una inversión y dentro del plazo de diez días hábiles para aquellas solicitudes que contengan dos o más inversiones. Las entidades solicitantes deberán remitir la información requerida dentro del plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud. A pedido de la entidad que inició el trámite, este plazo puede ser prorrogado por una sola oportunidad, hasta por diez días hábiles. En tanto no se reciba la información adicional, se suspenden los plazos para la emisión del informe previo.

De no haberse emitido y notificado el informe previo en los plazos establecidos en la presente disposición, se considerará que el pronunciamiento de la Contraloría General de la República es emitido sin recomendaciones.

DÉCIMO SÉPTIMA. Ejecución conjunta de proyectos de inversión

Las entidades públicas del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas pueden suscribir convenios para la ejecución de inversiones y actividades de mantenimiento de manera conjunta con las entidades públicas del mismo nivel de gobierno o de un nivel distinto, en el marco de sus competencias, ámbitos de jurisdicción y de la normatividad vigente. En el caso de convenios de ejecución conjunta suscritos por entidades públicas del mismo nivel de gobierno, es responsabilidad de estas elegir inversiones en las cuales pueda diferenciarse claramente que el porcentaje invertido es ejecutado en su jurisdicción".

Artículo 2. Incorporación del artículo 19, y de las disposiciones complementarias y finales vigésimo quinta y vigésimo sexta a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

Se incorporan el artículo 19 y las disposiciones complementarias y finales vigésimo quinta y vigésimo sexta a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con los siguientes textos:

"Artículo 19. Seguimiento en Obras por Impuestos

Se encarga a PROINVERSIÓN realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos y coordinar con los órganos de línea y de apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República y de otras entidades públicas relacionadas a dicho mecanismo.

La información correspondiente a los convenios suscritos y sus adendas es remitida a PROINVERSIÓN por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, de manera mensual, para cumplir con la labor de seguimiento antes señalada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

VIGÉSIMO QUINTA. Financiamiento de servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento y educación

Se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, del gobierno local, del gobierno regional y a las universidades públicas para gestionar y ejecutar servicios en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamento.

Para efectos de la aplicación de la presente disposición, se entiende como servicios a todas aquellas actividades que no constituyen inversión, operación o mantenimiento, pero que resultan necesarias para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en las materias mencionadas en el primer párrafo. Los sectores responsables funcionalmente de las materias señaladas aprueban, mediante acto resolutivo, el listado de servicios que pueden ser gestionados en el marco de la presente disposición.

La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizada para emitir los CIPGN o CIPRL para la cancelación del monto de

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

los servicios financiados y ejecutados por la empresa privada en el marco del correspondiente convenio.

La aplicación de la presente disposición es financiada por cada entidad pública con cargo a las fuentes habilitadas en la presente ley sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los servicios señalados son gestionados bajo los procedimientos aplicables a las actividades de operación y mantenimiento.

VIGÉSIMO SEXTA. Diseño y construcción paralela en proyectos de inversión

Los proyectos de inversión que incluyan como parte de las obligaciones del convenio de inversión la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra pueden considerar la metodología de ejecución que permite iniciar los trabajos de ejecución física paralelamente al diseño, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de la presente ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), adecúa el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo 210-2022-EF, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifica el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Utilización del canon

[...]

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda."

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 07 de mayo de 2025

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 10:23:43-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/05/2025 10:42:52-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834686 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 12:34:06-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 11:42:27-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 11:42:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 12:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 12:18:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 12:56:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 10:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 11:21:08-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 11:43:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 14:22:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 12:54:59-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 12:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 17:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 16:09:07-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 09:51:51-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 14 de mayo de 2025 11:54
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 0df0de4ab18d02e20cce04012cfe384f.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-05-14 11:53:32

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.